



2026/408610/955-011/00003

**ACTA NÚM. 3/2026 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE SORBAS (ALMERÍA) DE FECHA 2 DE MARZO DE 2026**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Juan Francisco González Carmona

**SRES. CONCEJALES ASISTENTES**

Dña. María De Los Ángeles Rodríguez Sánchez

Dña. María Rosa López Ramos

D. Jesús Rodríguez Herrera

D. José Fernández Amador

D. Robustiano Cazorla Crespo

D. Francisco José Sánchez Ramírez

Dña. Isabel Fernández Codina

D. Andrés Crespo Rodríguez

**SRES. CONCEJALES QUE NO ASISTEN**

Dña. Montserrat Guillén Lara

D. Javier Aranda Pérez

**SRA. SECRETARIA**

Dña. Carmen Valenzuela González

En la Villa de Sorbas (Almería) y en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, a las 18:02 horas del día 2 de marzo de 2026, se reúnen los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación que se citan, bajo la Presidencia del Sr. Juan Francisco González Carmona, siendo Secretaria Dña. Carmen Valenzuela González, al objeto de celebrar la correspondiente sesión extraordinaria, previa convocatoria formulada al efecto, conforme a lo establecido en los artículos 21.1.c) y 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el orden del día previamente establecido.

No asisten a la sesión los Sres. Concejales Dña. Montserrat Guillén Lara y D. Javier Aranda Pérez.

Constatada la existencia de quorum y declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede sin más trámite al debate y votación de los puntos que integran el orden del día de la convocatoria.

**1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 12 de febrero de 2026.**

Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91.1 y 36.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde pregunta si hay observaciones que formular al acta de la sesión anterior de fecha 12 de febrero de 2026.

No produciéndose objeciones al respecto, se somete a votación, resultando aprobada por UNANIMIDAD, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación,



con nueve votos a favor (6 PP y 3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.

**2.- Resolución, si procede, de alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del Mercado de Abasto de Sorbas, y aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del mercado de abastos de Sorbas.**

Por el Sr. Alcalde se somete a consideración del Pleno Corporativo la propuesta de resolución, si procede, de alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del Mercado de Abasto de Sorbas, y aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del mercado de abastos de Sorbas, Código Expte. 2024/408640/960-100/00001, que a continuación se detalla:

***“Resolución, si procede, de alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del Mercado de Abasto de Sorbas, y aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del mercado de abastos de Sorbas.***

*Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sorbas aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2025.*

*Visto que la citada ordenanza fue sometida a información pública y audiencia a los interesados por plazo legal de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de fecha 23 de diciembre de 2025, publicándose en igual fecha en el tablón de anuncios municipal.*

*Visto el certificado emitido por la secretaría en fecha 12 de febrero de 2026 en el que se hacen constar las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en tiempo y forma, y que son las siguientes:*

*- Registro de entrada núm. 163, de fecha 20 de enero de 2026, Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas.*

*Visto el informe jurídico emitido en fecha 23 de febrero de 2026, para la resolución de las alegaciones presentadas, y cuyo contenido se transcribe:*

**“II. MARCO JURÍDICO**

*- Artículos 4, 25, 49, 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955*

*- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

*- Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

**III. CONSIDERACIONES GENERALES**



*La Ordenanza tiene por objeto regular de forma integral la organización, funcionamiento y uso del Mercado de Abastos municipal, garantizando: la correcta prestación de un servicio público local, la igualdad, transparencia y objetividad en la adjudicación de puestos, la seguridad jurídica de los concesionarios, normas comunes de organización y funcionamiento del espacio, así como la protección de los consumidores.*

*Las alegaciones formuladas, en su mayoría y a juicio de esta secretaría, tienen un enfoque propositivo y político, orientado a incorporar políticas públicas de fomento económico, participación o dinamización, que, siendo legítimas como líneas de actuación municipal, no resultan exigibles normativamente dentro de una ordenanza reguladora de uso y funcionamiento de un servicio público.*

*De otro lado, se señala que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, titulado "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos", exige que "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma ...", trámite durante el cual se pueden hacer propuestas a considerar en el texto que se redacte sobre una materia concreta.*

*El artículo 129 de la misma norma, establece los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de las Administraciones Públicas.*

*Entre esos principios se puede destacar, y para el caso de una valoración conjunta de las alegaciones presentadas contra esta ordenanza, por una parte, los de necesidad y eficacia, según los cuales, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; y, por otra, el de proporcionalidad, según el cual, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*Según estos principios, no debe incorporarse a una ordenanza algo que no es propio de una disposición general. Y de este modo, cualquier tipo de propuesta de actuaciones de fomento, mantenimiento o dinamización de un espacio o servicio público a incluir en una disposición general resulta improcedentes y sería contraria a los principios de buena regulación.*

#### **IV. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES**

**Sobre la alegación 1**, referida a la "Creación de una Comisión del Mercado de Abastos Solicitamos la inclusión de un artículo específico que regule una Comisión del Mercado de Abastos, con carácter consultivo.

*Composición propuesta:*

- Representantes del Ayuntamiento.
- Representantes de los titulares de puestos.
- Representación vecinal o de consumidores.

*Funciones:*

- Emitir informes y propuestas sobre horarios, actividades extraordinarias y usos comunes.
- Proponer mejoras organizativas.



- *Canalizar conflictos antes de acudir al régimen sancionador.*

*Motivo:*

*La ordenanza regula numerosos aspectos, pero no prevé ningún mecanismo de participación, pese a que son los propios comerciantes quienes mejor conocen el funcionamiento diario del mercado."*

*Las ordenanzas municipales son disposiciones administrativas de rango inferior a la Ley y de carácter general con las que cuentan los municipios para ordenar, en las materias de su competencia, las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras. Su naturaleza por tanto, es normativa, y no puede contemplar la creación de órganos colegiados potestativos de un municipio, como sería una Comisión del Mercado de Abastos.*

*Al respecto, el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 26 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los ayuntamientos la potestad de autoorganización, y el artículo 20 recoge la organización mínima de los municipios, que para el caso de Sorbas, con una población inferior a los 5.000 habitantes, estará compuesta por el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno. Sobre las comisiones, podrán constituirse cuando así lo disponga su reglamento orgánico (este Ayuntamiento no cuenta con uno) o lo acuerde el Pleno, salvo la Comisión Especial de Cuentas que es de existencia preceptiva según dispone el artículo 116..*

*Lo anterior se completa con el apartado 2 y 3 del artículo 20, que indica que "2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior. 3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior."*

*A la vista de la normativa vigente en materia de mercado de abastos y comercio interior, no se contempla ninguna comisión municipal para ello ni órgano colegiado municipal similar, si bien esto no es obstáculo para su posible creación, la cual deberá hacerse en su caso, en cada mandato de la corporación, por acuerdo del pleno, quien establecerá sus normas de funcionamiento, funciones y miembros que la componen.*

*De otro lado, en lo que corresponde a la materia de participación ciudadana que en esta alegación se invoca, esta secretaría se remite al artículo 34 de la ordenanza reguladora aprobada provisionalmente, que contempla la participación ciudadana a través de otros medios, sin la intervención de un órgano colegiado municipal formalmente constituido.*

*Luego la creación de la Comisión que se propone en la alegación no puede preverse en la ordenanza reguladora de mercado de abastos, considerando que su creación, como órgano colegiado potestativo, es una facultad exclusiva del Pleno, quien podrá crearlo en su caso, en cada mandato, siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello, si así se considera necesaria por la Corporación en cada momento; procediendo por tanto desestimar esta alegación.*

**De la alegación 2,** en la que se solicita la "Creación de un Plan Anual de Dinamización del Mercado

*Solicitamos incorporar un artículo que obligue al Ayuntamiento a elaborar un Plan Anual de Dinamización, que incluya:*

- *Actividades de promoción.*



- Campañas de producto local.
- Talleres, degustaciones y eventos.
- Colaboración con colegios, asociaciones, centro de salud y personas mayores.

Motivo:

*La ordenanza regula el uso del mercado, pero no contempla medidas para atraer público, promover el comercio local o revitalizar el edificio. No basta con vigilar un mercado: hay que darle vida."*

*Tal y como se ha señalado en la alegación anterior, la ordenanza reguladora es un texto de carácter normativo, y que no puede contemplar herramientas de planificación o actuación política sujetas a la voluntad de los gobernantes y a las circunstancias de cada momento. Este tipo de plan que se propone, además de no contemplarse en la legislación en materia de comercio interior, suele contemplar obligaciones de carácter presupuestario que son impropios de una ordenanza reguladora, y que están sujetos a las normas sobre fiscalización de gastos.*

*De otro lado, la aprobación de un Plan Anual de esta naturaleza podría ser una competencia residual de la Alcaldía vía artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o en caso de tener una proyección plurianual, competencia del Pleno, al contener previsiones que pudieran comprometer a órganos de gobierno futuros y diferentes a los actuales.*

*En definitiva, este instrumento de planificación resulta impropio de una ordenanza reguladora, por lo que procede desestimar la alegación.*

**De la alegación 3,** que cita "Criterios sociales y de apoyo al emprendimiento en la adjudicación de puestos

*Solicitamos ampliación de los criterios de adjudicación para incluir:*

- Jóvenes emprendedores.
- Personas desempleadas de larga duración.
- Proyectos de economía social.
- Productos de cercanía.

Motivo:

*El Mercado de Abastos debe cumplir también una función social y favorecer la creación de empleo."*

*Los criterios de adjudicación de puestos del mercado de abastos no son de naturaleza normativa, no pudiéndose contemplar en una ordenanza reguladora, si no en el pliego de condiciones que se establezca en cada una de las convocatorias públicas para la concesión administrativa de puestos del mercado, los cuales en todo caso deberán respetar el contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por remisión de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento de desarrollo Decreto 18/2006, de 24 de enero.*

*La legislación de contratos regula la selección del adjudicatario y la aplicación de los criterios de valoración de ofertas de forma más exhaustiva que la patrimonial (Informe 4/2011, de 16 de noviembre, de la JCCA de Madrid, con relación a un procedimiento para la adjudicación de concesiones de dominio público), remitiéndose el art. 58.2 del RBELA a la legislación de contratos públicos en lo no previsto en la normativa de bienes locales de Andalucía.*



*La integración de aspectos sociales en la contratación pública ha sido ampliamente debatida en los últimos años, desde la Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos [COM (2001) 566 final], de 15 de octubre de 2001. La Constitución española en sus arts. 1.1 y 40 proclaman el estado social y democrático de derecho y prescriben la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones favorables para el progreso social y económico en el marco de una política de estabilidad económica, lo que permite fundamentar la necesidad de que en la contratación pública se contemple de alguna manera ese objetivo.*

*Tanto la Jurisprudencia del TJUE (p. ej., asuntos Concordia Bus C-513/99 y Regio Post C-115/14) como la del Tribunal Supremo español admiten la introducción de criterios sociales en licitaciones, siempre que estén vinculados al objeto del contrato, sean proporcionados y transparentes, y no discriminatorios por razón de nacionalidad o residencia.*

*En conclusión el establecimiento de los criterios de adjudicación propuestos en la alegación no pueden formar parte de un texto normativo, si no que debe contemplarse en el pliego de condiciones que se establezca en cada convocatoria, los cuales deberán siempre estar directamente vinculados con la prestación del contrato, de tal modo que no se vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad, ni la libre concurrencia, debiendo desestimar esta alegación.*

**Sobre la alegación 4**, que indica “Bonificaciones para nuevos concesionarios y reapertura de puestos vacíos

*Proponemos añadir un apartado que permita establecer bonificaciones temporales en tasas o fianzas para nuevos emprendedores durante los primeros meses.*

*Motivo:*

*La ocupación de puestos es esencial para la vida del mercado. Muchos proyectos no se inician por falta de apoyo inicial. Sorbas necesita facilitar la puesta en marcha de negocios, no dificultarla.”*

*Se informa que el establecimiento de bonificaciones de tasas o fianzas es propio de las ordenanzas fiscales, bajo el procedimiento legalmente establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, además de requerir de los preceptivos informes jurídico, económico-financiero y de control permanente.*

*A mayor abundancia, el artículo 9 de dicho cuerpo legal restringe las bonificaciones de los tributos locales a los previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, luego aquéllas que se pudieran establecer en la ordenanza fiscal correspondiente, deben estar previstos en una ley.*

*Resultando jurídicamente improcedente la previsión de este concepto en la ordenanza reguladora de funcionamiento del mercado de abastos aprobada provisionalmente, se propone desestimar esta alegación.*

**De la alegación 5**, referida a “Concreción y proporcionalidad en el régimen sancionador

*Solicitamos modificar el régimen sancionador para:*

- *Priorizar advertencias y medidas correctoras antes de incoar expedientes.*
- *Graduar adecuadamente las sanciones.*
- *Definir con claridad los supuestos en que se aplican.*

*Motivo:*



*La ordenanza prioriza la sanción frente a la prevención y al diálogo. Hablamos de trabajadores que mantienen sus negocios, no de expedientes administrativos abstractos."*

*El régimen sancionador recogido en el ordenanza reguladora aprobada provisionalmente ya incorpora principios de proporcionalidad, tipicidad y graduación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplándose medidas correctoras, subsanación voluntaria y atenuantes, siendo lo suficientemente claras a juicio de esta secretaría, por lo que procede su desestimación.*

**Sobre la alegación 6**, que indica "Definición de conceptos ambiguos

*Pedimos que se definan expresamente términos como "actividad simulada", "exiguas mercancías", u otros conceptos que puedan generar interpretación subjetiva.*

*Motivo:*

*La falta de precisión jurídica puede originar decisiones arbitrarias."*

*Se presupone que se alude al artículo 24.4 de la ordenanza provisionalmente aprobada, que dispone "En el supuesto que el titular de una concesión mantuviera el puesto abierto sin actividad o las mercancías expuestas a la venta sean tan exiguas que se presuma la simulación de una actividad de venta inexistente, se le dará un plazo de diez días para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de su derecho. A la vista de las alegaciones o ante la falta de las mismas se podrá iniciar el oportuno expediente sancionador."*

*Cabe reseñar que los conceptos jurídicos que se califican como indeterminados en la alegación, son inmanentes y constantes en todos los sectores del ordenamiento jurídico. Así en el Derecho procesal civil hay términos como "idoneidad de la prueba" o en el propio Código Civil "la debida diligencia de un buen padre de familia", en el derecho constitucional menciones como "dignidad de la persona", "intimidad personal y familiar", por no hablar de la esfera del derecho administrativo donde dichos conceptos abundan de modo sobresaliente: "orden público", "necesidad", "grave peligro", "orden público", "mérito y capacidad", etc.*

*Sin embargo los conceptos jurídicos indeterminados se perfilan de imposible definición, en razón de que su contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice su valoración. No obstante tales conceptos no resultan difíciles de aplicar cuando deben ser invocados en el quehacer jurídico ya que plantea una enorme ventaja, como es dotar a los sistemas jurídicos de la suficiente elasticidad para acomodar la regulación jurídica a las diversas circunstancias ambientales que definen el contexto de su aplicación. La elasticidad es, por tanto, una de las finalidades, entre otras, que tiene la normal utilización de conceptos jurídicos indeterminados.*

*Para este caso en particular, la concreción absoluta de los términos alegados "actividad simulada" y "exiguas mercancías" resultaría inviable y contraproducente, pues impediría la necesaria flexibilidad interpretativa para adaptarse a situaciones cambiantes, su determinación impediría igualmente valorar las características de cada uno de los productos que pudieran ofertarse en el mercado de abastos, así como la situación concreta de los vendedores en cuanto a volumen de ventas y margen de beneficio. Todo lo expuesto conlleva desestimar esta alegación.*

**De la alegación 7**, que expone "Compromiso municipal de mantenimiento del edificio



*Solicitud de añadir un apartado que obligue al Ayuntamiento a:*

- *Elaborar un plan periódico de mantenimiento del edificio.*
- *Informar a los comerciantes de las actuaciones realizadas.*
- *Diferenciar claramente las responsabilidades municipales y las de los concesionarios.*

*Motivo:*

*No es razonable exigir responsabilidades a los comerciantes si el Ayuntamiento no garantiza un edificio en condiciones adecuadas."*

*Las obligaciones de conservación de los bienes de titularidad municipales ya vienen impuestas por la normativa patrimonial, incluirlas no añade garantías jurídicas adicionales a los concesionarios de los puestos. Además, supone una intromisión en las competencias propias de la Alcaldía en cuanto a incurrir en gastos de mantenimiento en infraestructuras, que estarían sujetos a fiscalización por la intervención municipal.*

*Se reitera tal y como se ha informado en la alegación 2, que la ordenanza reguladora es un texto de carácter normativo, y que no puede contemplar herramientas de planificación o actuación política sujetas a la voluntad de los gobernantes y a las circunstancias de cada momento, por lo que se propone desestimar la alegación 7.*

*En cuanto a la **alegación 8**, "Reconocimiento del mercado como espacio social*

*Proponemos incluir en la exposición de motivos y en el articulado:*

- *El valor del Mercado como espacio de convivencia.*
- *Su papel en la vida social del municipio.*
- *Su posibilidad de uso para actividades intergeneracionales y culturales.*

*Motivo:*

*El Mercado es más que un lugar de venta: es un espacio social que debe cuidarse y potenciarse."*

*Cabe precisar que la exposición de motivos que antecede a cualquier ordenanza municipal no tiene valor normativo, y su ampliación para contemplar usos alternativos a los tradicionalmente atribuidos a los mercados de abastos no tendría efecto jurídico alguno.*

*Se ha señalado en las "consideraciones generales" de este informe que la ordenanza tiene por objeto regular de forma integral la organización, funcionamiento y uso del Mercado de Abastos municipal, entendiendo que queda regulada la actividad propia de los mercados de abastos. Introducir actividades diferentes a éstas, aun en el texto normativo, supondría tener que verificar su cumplimiento con arreglo a otras normas, que relacionadas con las actividades adicionales que se proponen introducir, podrían citarse el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario o el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas; en definitiva, aspectos que no se han incluido en el texto inicial por no estar relacionados con el comercio interior, y que ni han sido previamente informados por los servicios técnico-jurídico de este Ayuntamiento, por lo que debe desestimarse esta alegación.*

*Por otro lado, la ordenanza aprobada provisionalmente prevé en su artículo 8 una cláusula abierta que posibilitaría al Ayuntamiento a realizar actividades y eventos extraordinarios, por lo que*



no quedada vedada la posibilidad de dar usos alternativos al Mercado Municipal, si bien éstos no deben ni concretarse ni regularse en esta ordenanza.

Respecto a la **alegación 9** "Falta de innovación en la oferta y modelos de puesto obsoletos La ordenanza menciona actividades complementarias, pero de forma vaga y poco adaptada a los modelos actuales de comercio.

Solicitamos incluir un artículo que:

- Fomente la innovación comercial.
- Permita puestos mixtos o combinados (pescadería con degustación, carnicería con cocina, frutería con smoothies, panadería con café, etc.).
- Autorice servicios modernos como:
  - Lockers o puntos de recogida de compras online.
  - Servicios de paquetería o logística ligera.
  - Espacios "pop-up" o de venta colaborativa y temporal. Los espacios pop-up o de venta colaborativa permiten que distintos vendedores utilicen un mismo puesto de manera temporal, aportando rotación, novedades y actividad constante al mercado.

Motivo:

Para que el Mercado sobreviva, debe evolucionar hacia un modelo dinámico que combine venta, servicio y experiencia."

La ordenanza ya permite actividades complementarias compatibles con la normativa sanitaria y urbanística, deforma no taxativa de tal modo que admita todo tipo de negocio y no genere rigidez en cuanto a la implantación de actividades innovadoras. Nótese el contenido del artículo 1.2, que dispone que "Los mercados de abastos, además de los puestos destinados específicamente a venta de artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, podrán tener una serie de puestos con actividades complementarias en los que se podrán vender artículos no alimenticios o prestar servicios dirigidos a personas consumidoras finales, siempre que tras los informes de la inspección sanitaria y de consumo se consideren adecuados comercial y sanitariamente con la actividad que allí se desarrolla, y ello con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta."

Asimismo, lo definido como "puestos mixtos o combinados" ya está previsto en el artículo 20: "... Se podrá autorizar previa petición del interesado la colocación de elementos y/o mobiliario desmontable, tales como un mostrador, mesas altas y taburetes...El espacio central del mercado de abasto incluido en el Anexo I de esta ordenanza, será destinado a la colocación de mobiliario de hostelería y restauración...El espacio libre delante del mostrador de cada puesto, dependiendo de la anchura del mismo, será el destinado a la permanencia del público. No obstante, podrá autorizarse su ocupación con elementos desmontables y/o enseres propios de la actividad de ese puesto."

De lo anterior se entiende que los concesionarios tienen la posibilidad de instalar elementos y mobiliario en las fachadas de sus puestos o en el espacio central, para ofrecer alimentos cocinados (si es una actividad de restauración) o productos de degustación. En definitiva, en el texto se entiende implícitamente admitida la posibilidad de comercializar en los locales diferentes alimentos para ser consumidos en el propio mercado de abastos, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado o tratamiento térmico.



*No resulta conveniente introducir modelos de negocio concretos, sino permitir, tal y como se ha hecho en el texto, la posibilidad de implantar cualquiera de ellos que pudiera mejorar la " calidad del servicio público que se presta"; de este modo se propone desestimar la alegación.*

*Respecto a la **alegación 10**, "El plano aportado carece de medidas, escala y datos técnicos Tras examinar el documento presentado como plano, se observa que no es un plano técnico, sino un esquema sin cotas, sin superficies, sin escala gráfica ni información dimensional.*

*Esto impide conocer:*

- Los metros cuadrados reales de cada puesto.
- El ancho de fachada.
- La profundidad y proporciones.
- La superficie de pasillos y zonas comunes.

*Consecuencias:*

- No se puede determinar si algunos puestos son viables para actividad comercial.
- No se puede valorar si puestos pequeños podrían unirse para crear puestos mayores.
- Tampoco si puestos demasiado pequeños podrían reconvertirse en almacenes, lo cual ayudaría a solventar la evidente falta de espacios de almacenamiento.

*Motivo:*

*Sin un plano técnico es imposible aprobar una ordenanza que afecta a distribución, dimensiones, seguridad, accesibilidad y viabilidad económica de los puestos. Solicitamos por tanto que el Ayuntamiento aporte un plano técnico completo."*

*Se propone su desestimación, considerando que el plano aportado tiene carácter meramente orientativo, la correcta dimensión del Mercado de Abastos no imposibilita el establecimiento de normas reguladoras de su funcionamiento, pudiendo, y así debe ser, establecer las dimensiones exactas de cada puesto con ocasión de la aprobación de los pliegos de condiciones y documentación técnica específica que se establezca en cada una de las convocatorias de concesiones administrativas de los puestos del mercado.*

## **V. Conclusiones.**

*La mayoría de las alegaciones plantean opciones políticas o de gestión ajenas al contenido propio de una ordenanza reguladora, no estando orientadas para advertir del incumplimiento de la legislación.*

*La ordenanza aprobada provisionalmente se ajusta a las competencias municipales y a los principios de buena regulación.*

*Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Sorbas la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas y la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas.*

*Es cuanto tengo el deber jurídico de informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho."*

*De conformidad con los informes obrantes en el expediente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:*



**PRIMERO.** Desestimar la alegación presentada en fecha 20 de enero de 2026, Registro de entrada núm. 163, de D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría emitido en fecha 23 de febrero de 2026.

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones anteriores, la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas, según el contenido aprobado en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, no habiéndose introducido modificaciones en el texto inicial.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de esta entidad (<https://www.sorbas.es>), entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo a D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, a los efectos oportunos.

**QUINTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto."

El Sr. Concejál portavoz del Grupo Municipal Socialista – PSOE del Ayuntamiento de Sorbas, D. Francisco José Sánchez Ramírez, señala que hoy se trata un punto que debería ser de unión, para sumar, y en el que se cogieran los puntos de vista de todos los partidos políticos, porque todos, en mayor o menor medida, representan a la ciudadanía; y en esa parte de colaboración que han ejercido y de aportaciones positivas, ven como una vez más se les dice que no encajan en la ordenanza y se quitan de en medio todas las propuestas que han realizado. No va a ir punto por punto rebatiendo lo que piensan, porque tienen muy claro que no van a aceptar ninguna propuesta, es la tónica. Pero por decir un ejemplo, cuando hablan de la creación de una comisión del mercado, no estaban pidiendo en este caso un órgano colegiado, sino un organismo consultivo, un tipo de órgano que sí está permitido por la ley de bases de régimen local, y quizás no ha lugar en el texto, pero sí podría tenerse en cuenta como alternativa. Desde su punto de vista no es que no se pueda crear una comisión, es que no se quiere crear, porque no es lo mismo ejecutar lo que uno piensa, a tener que consensuarlo con quienes están en el mercado de abastos.

Sobre el plan anual de dinamización, vale que una ordenanza no pueda obligar a hacer planes o políticas, pero hay ayuntamientos que incluyen en sus ordenanzas obligaciones mínimas de dinamización, y en este caso, ellos opinan que aquí no van, por lo que no se hace nada sobre dinamización.

Respecto a los planos sin medidas, sobre los que se dice que son orientativos y que se pondrán en los pliegos, considera que de este modo se va a aprobar una ordenanza sin que se conozcan las dimensiones del mercado, y desde su punto de vista es una barbaridad jurídica; y no solo esto, es que hay puestos que no tienen ni puerta de acceso, y cuando una persona vea la ordenanza, no sabrá ni por dónde entrar al puesto.

También ven que la ordenanza está más basada en sanciones y obligaciones, que en propuestas y en la manera de trabajar por parte de los comerciantes; esto y otra serie de cosas, dan lugar a un texto hecho y que no se ajusta a ninguna de las aportaciones que se han hecho por su grupo. Al final es una ordenanza que bajo su punto de vista, se desconecta de la realidad y donde una vez más tienen la oportunidad de trabajar de la mano con las personas que van a tener puestos en el



mercado, y que en este caso, no se les va a tener en cuenta. Luego irán a decirle a la gente que monte un negocio y ayude en la dinamización, pero en estas cuestiones previas no se les tiene en cuenta.

El Sr. Alcalde indica que quedan claras las manifestaciones hechas, y por supuesto queda claro el desconocimiento de lo que es una ordenanza reguladora, y que solamente trata de regular el uso y funcionamiento de un edificio municipal, donde este tipo de propuestas no tienen cabida, al no ser las propias de una ordenanza.

Respecto a que esto debería ser de un punto de unión, añade que por supuesto lo han hablado con los inquilinos de los puestos; también tienen muy claro cómo se hace una ordenanza reguladora, que venga un plano orientativo es como puede y debe ser, y cuando salga una licitación, saldrán todas las medidas y detalles de los puestos; entonces cada una de las alegaciones que se han hecho se han rebatido técnicamente por la Secretaría, y en cada una de ellas se han dado las razones de por qué no se pueden estimar, procediendo sin más a desestimar las alegaciones y y dar por aprobada la ordenanza.

No produciéndose más intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado por MAYORÍA, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con seis votos a favor (6 PP) y tres votos en contra (3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.

### **3.- Acuerdo, si procede, de adopción de las medidas del artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal.**

Por el Sr. Alcalde se somete a consideración del Pleno Corporativo la propuesta de acuerdo, si procede, de adopción de las medidas del artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal, Código Expte. 2026/408640/003-850/00001, que a continuación se detalla:

#### ***“Acuerdo, si procede, de adopción de las medidas del artículo 2 del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal.***

*En relación con la aplicación de las medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal “Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida” en todas las zonas de suelo urbano del municipio.*

*El Alcalde de esta corporación local eleva al Pleno la propuesta de acordar la aplicación de las medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal “Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida” en todas las zonas de suelo urbano del municipio y, por tanto:*

**PRIMERO.-** *Acordar la aplicación de las medidas del Decreto-ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda en el ámbito municipal “Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida” en todas las zonas de suelo urbano del municipio, en los siguientes términos:*

*- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de oficinas o de hospedaje, definidos en el planeamiento urbanístico. Igual régimen se establece para*



*las parcelas calificadas de equipamiento comunitario privado que no tengan asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social. En cualquier caso, tendrán que cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.*

*- Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en todo el suelo urbano existente, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.*

*- Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en todo el suelo urbano existente, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.*

*Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025.*

**SEGUNDO.-** *Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la página web de esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

**TERCERO.-** *Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2025."*

No produciéndose sobre este asunto, se somete a votación, resultando aprobado por UNANIMIDAD, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con nueve votos a favor (6 PP y 3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.

#### **4.- Aprobación inicial, si procede, del Plan Municipal Contra el Cambio Climático.**

Por el Sr. Alcalde se somete a consideración del Pleno Corporativo la propuesta de aprobación inicial, si procede, del Plan Municipal Contra el Cambio Climático, Código Expte. 2025/408640/910-011/00001, que a continuación se detalla:

#### **"Aprobación inicial, si procede, del Plan Municipal Contra el Cambio Climático**

*Visto que con fecha 14 de mayo de 2025, registro de entrada núm. 1274, se remitieron a este Ayuntamiento las Bases Técnicas de Planes Municipales contra el Cambio Climático, por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

*Considerando que desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se ha comunicado en fecha 5 de diciembre de 2025, registro de entrada núm. 3466, que estas Bases Técnicas cumplen con lo indicado en el artículo 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de 8*



*de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, por lo que pueden ser aprobadas como Plan Municipal Contra el Cambio Climático, de acuerdo además a la normativa de régimen local de aplicación.*

*Visto que el Plan define actuaciones concretas para la mitigación de emisiones, la transición energética y la adaptación climática, y debe ser revisado regularmente con el objeto de actualizarlo a la realidad del municipio en cada momento, de manera que se garantice que se toman las medidas adecuadas, ya que las actuaciones en curso de un municipio proporcionan resultados y generan experiencia local.*

*Visto el artículo 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, regulador de los Planes municipales contra el cambio climático, en el que se indica que los municipios andaluces elaborarán y aprobarán planes municipales contra el cambio climático, en el ámbito de las competencias propias que les atribuye el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz de Acción por el Clima.*

*Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al pleno la adopción del siguiente*

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el Plan Municipal contra el Cambio Climático, en los términos y con los documentos que figuran en el expediente.*

**SEGUNDO.** *Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, Según lo dispuesto en el Art. 15.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.*

*De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

**TERCERO.** *Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto*

**CUARTO.** *Dar cuenta cuando se produzca la aprobación definitiva de este Plan Municipal, a la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos."*

*No produciéndose debate sobre este asunto, se somete a votación, resultando aprobado por UNANIMIDAD, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con nueve votos a favor (6 PP y 3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.*

**5. Aprobación, si procede, de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular de Sorbas, para instar la Gobierno de España al incremento de los efectivos y medios materiales de la guardia civil en la provincia de Almería.**



Por el Sr. Alcalde se somete a consideración del Pleno Corporativo la aprobación, si procede, de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular de Sorbas en fecha 24 de febrero de 2026, registro de entrada núm. 608, para instar la Gobierno de España al incremento de los efectivos y medios materiales de la guardia civil en la provincia de Almería, Código Expte. 2026/408640/955-950/00001, que a continuación se detalla:

**“MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA AL INCREMENTO DE LOS EFECTIVOS Y MEDIOS MATERIALES DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA**

*María de los Ángeles Rodríguez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, del Ayuntamiento de Sorbas, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Sorbas la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En primer lugar, queremos destacar y agradecer el trabajo y el buen hacer de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y en especial de la Guardia Civil, por el excelente trabajo que realizan en pro de la seguridad en los municipios de nuestro país.*

*La Guardia Civil desempeña una labor esencial al servicio de la seguridad, la convivencia y la protección de todos los ciudadanos y vecinos de nuestro municipio, muchas veces en condiciones complejas y con recursos limitados. Por ello, es imprescindible reconocer su compromiso y profesionalidad, y reclamar una vez más, un refuerzo real de los medios materiales y un incremento de efectivos que les permita desarrollar su trabajo con la eficacia y seguridad que la sociedad merece.*

*Esta propuesta responde tanto a las demandas ciudadanas por la falta de seguridad como a la defensa de los agentes que velan por nuestra protección y que merecen que pongamos a su disposición las mejores herramientas para asegurar nuestros derechos y libertades.*

*La seguridad es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los ciudadanos. La Guardia Civil desempeña un papel crucial en el mantenimiento del orden y la seguridad en nuestra comarca, su presencia ha garantizado la tranquilidad de nuestros pueblos, asegurando que se pueda vivir con paz y normalidad.*

*En los últimos meses nuestra comarca se está viendo azotada por un alarmante incremento de delitos que está generando una gran preocupación y una sensación de inseguridad y alarma entre nuestros vecinos. Hemos pasado de una comarca donde se vivía con tranquilidad a una comarca con una inseguridad latente.*

*Los servicios de orden público deben satisfacer cuestiones como disponibilidad, accesibilidad, eficiencia o capacidad de respuesta, sin embargo, en la actualidad se cuenta con un número limitado de efectivos y medios materiales que ha dificultado el trabajo diario de los agentes. Estos agentes se esfuerzan por mantener el orden y proteger a los ciudadanos con los recursos limitados con los que disponen pero que no es suficiente para hacer frente a las necesidades reales de nuestra comarca.*

*Consideramos más que necesaria la presencia de más efectivos de Guardia Civil que garanticen la seguridad ciudadana, subrayando la importancia de dotar la zona de más agentes para garantizar el orden, la tranquilidad y el bienestar de nuestros vecinos.*



*La carencia de agentes es manifiesta, en los últimos años se han perdido efectivos en el puesto de la Guardia Civil de Sorbas. Tiene una plantilla teórica de 12 agentes, tras rebajarse desde los 14 que debía haber hace unos años, pero la realidad es que actualmente cuenta con 8 efectivos debido a vacantes no cubiertas, comisiones de servicio, bajas o traslados.*

*En muchos de los cuarteles del interior de la provincia solo se presta servicio durante unas horas a la semana, y por supuesto, la gran mayoría de ellos permanecen cerrados de noche como consecuencia de la política del Gobierno de Sánchez de espaldas al ciudadano y la disminución de las plantillas, lo que no puede ser es que durante la noche, en muchas comarcas de la provincia solo haya una patrulla cubriendo todo el territorio, por lo que es imposible que los vecinos se sientan seguros con este panorama tan desolador del que el único culpable es el Gobierno de España. El tiempo de respuesta por parte de los agentes, muchas veces se ve dilatada por tener que cubrir zonas de otros puestos y que tiene especial incidencia y repetitividad en la atención a nuestra costa más cercana, donde deben atender la llegada de pateras o la presencia de narcolanchas que campan impunemente frente a nuestras costas.*

*Además del número limitado de efectivos, los recursos materiales son igualmente preocupantes. La falta de vehículos adecuados, equipos tecnológicos y otros recursos necesarios impide a nuestros agentes realizar su trabajo con eficacia. Esto no solo afecta su capacidad operativa, sino que también puede poner en riesgo su seguridad y la de los ciudadanos.*

*Si queremos evitar la despoblación de nuestros pueblos, si queremos que la población no se marche de nuestra comarca, tenemos que hacer todo lo posible por mantener los servicios con los que cuentan nuestros ciudadanos, tenemos que luchar para que nuestros vecinos se sientan protegidos y no afecte a su calidad de vida y para ello necesitamos la presencia y la actuación de manera eficaz de la Guardia Civil. Lo cierto es que el estado de bienestar social no puede garantizarse si no existe una seguridad ciudadana en la que se base.*

*Si analizamos los últimos datos de criminalidad en la provincia de Almería publicados en el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior, correspondientes al tercer trimestre de 2025, podemos ver que las infracciones penales se han incrementado un 5,6% en los nueve primeros meses del año 2025 con respecto al mismo periodo de 2024, se ha pasado de las 25.673 infracciones penales de los tres primeros trimestres de 2024 a las 27.104 en el mismo periodo de 2025. Este incremento de infracciones penales en la provincia de Almería del 5,6% se sitúa muy por encima de los datos nacionales del 1,00% y de los datos de Andalucía del 2,00%.*

*El incremento en nuestra provincia en los últimos años también es manifiesto, se ha pasado de las 26.110 infracciones penales del año 2021 a las 34.124 infracciones penales del año 2024, lo que supone un incremento del 30,69% en tres años.*

*Es necesario incidir en que, en algunos casos, el incremento de la criminalidad también puede deberse a aspectos demográficos, y es que la población tanto de la provincia como nuestra comarca ha aumentado en los últimos años, sin haberse visto reflejado en el aumento de efectivos de la Guardia Civil.*

*La combinación del incremento de la criminalidad de la provincia de Almería, y la reducción manifiesta del número de efectivos de la Guardia Civil en las calles de nuestros pueblos, ha generado un clima de inseguridad que afecta directamente a todos los habitantes de nuestra comarca.*



*La sensación de que la Guardia Civil se está debilitando, de que hay una decisión no reconocida por parte del Gobierno de avanzar en su desmantelamiento, viene respaldada por una acumulación de hechos: la reducción progresiva de efectivos en zonas rurales, el cierre o infrutilización de cuarteles, el envejecimiento de la plantilla y una reposición insuficiente, hechos que están generando un déficit real de presencia y capacidad operativa.*

*Desde el Grupo Municipal Popular consideramos que una adecuada dotación de las plantillas de la Guardia Civil, con una adecuada presencia de agentes en nuestro entorno, contribuiría de manera decisiva a una reducción de los indicadores de criminalidad y garantizaría una mejor calidad de vida de los habitantes de nuestra comarca.*

*Por todo ello, pedimos que se atienda las demandas de los ciudadanos y que se pongan en marcha las medidas necesarias para abordar esta situación y se ponga fin a la inseguridad que estamos viviendo y que mantiene a los vecinos de nuestro municipio en un estado de alerta e inseguridad.*

*Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sorbas, eleva al Pleno la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS:**

*1. Mostrar nuestro apoyo incondicional y nuestro reconocimiento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por su labor ejemplar y el compromiso inquebrantable que muestran cada día.*

*2. Instar al Gobierno de España a reforzar y aumentar la plantilla de agentes de la Guardia Civil en nuestra provincia, medida necesaria y máxime teniendo en cuenta el aumento demográfico que en nuestra provincia se viene produciendo año tras año y a cubrir mientras tanto y de forma permanente y urgente, todas las plazas vacantes de los catálogos de puestos que existan en nuestra comarca y especialmente en el Puesto de Sorbas.*

*3. Instar al Gobierno de España a dotar a la Guardia Civil de los recursos materiales técnicos y personales tanto para su debida protección como para que puedan cumplir de forma óptima y adecuada con su deber.*

*4. Dar traslado de estos acuerdos a la Subdelegación del Gobierno en Almería y al Ministerio del Interior.”*

El Sr. Concejál portavoz del Grupo Municipal Socialista – PSOE del Ayuntamiento de Sorbas, D. Francisco José Sánchez Ramírez, señala que votarán a favor de la moción, evidentemente por los cuatro puntos que se piden, los cuales reitera, y en los que no pueden estar en desacuerdo; pero la moción no deja de ser partidista y sesgada, no saben si quieren pedir que haya más Guardia Civil, o decir que el Gobierno de España es el culpable de que no haya esos Guardias Civiles.

Primero ha hablado de una cosa muy clarificadora, y es que efectivamente las plazas que no hay son vacantes por bajas, comisiones de servicios, o traslados, que llevan su procedimiento, pero de ahí a que el Gobierno de España quiera desmantelar la Guardia Civil, o que le esté dando la espalda al ciudadano, es totalmente sesgado. Considera que están utilizando a la Guardia Civil para darle al Gobierno de España, porque si se ven los datos, del 2011 al 2018, con un gobierno del Partido Popular, cuando estaba al frente del gobierno Mariano Rajoy, hubo un 7 % menos de efectivos, y desde el 2018 hasta ahora, con Pedro Sánchez a la cabeza, hay 34.000 guardias civiles



más, habiéndose sacado a oposición entre 28.000 y 30.000 plazas, lo que supone en la provincia en torno a 3.200 Guardias Civiles más. Quizás lo que habría que haber pedido en esta moción es que este servicio, que se presta en función de la ratio de personas de los municipios, no se base tanto en este criterio, porque en los pueblos de interior y comarcas que sufren de despoblación, influye esta reducción. Luego lo acertado sería que este servicio no estuviese tan ligado a la ratio, partiendo de unos números básicos.

En definitiva, están de acuerdo en lo que se pide, no así en la exposición de motivos de la moción, que es partidista y sesgada, a la vista de los datos que ha expuesto y que son muy claros.

El Sr. Alcalde expone que lo que sí es cierto es que desde 2018 la provincia de Almería tiene 105 agentes menos, y posiblemente algunos de esos sean de Sorbas; hacen hincapié en mayor presencia de Guardia Civil tanto en la provincia de Almería como en esta comarca y en el puesto de Sorbas. La reducción del catálogo de puestos de Sorbas se ha producido desde 2018 hasta ahora, se ha reducido en dos agentes, y posteriormente por bajas y otros asuntos, está menos cubierto.

El Sr. Sánchez Ramírez apunta hasta dónde llega la desfachatez: han visto la gran obra que se ha hecho en el cuartel de la Guardia Civil de Sorbas pagado con fondos europeos, por el Gobierno de España, y el equipo de gobierno municipal no ha tenido a bien ni inaugurar la obra ni anunciarlo en *facebook*, para que no se note que esa obra la ha hecho el Gobierno de España.

El Sr. Alcalde aclara que no corresponde al Ayuntamiento inaugurar esa obra, por no ser de su competencia, si bien estarán encantados si la Subdelegación del Gobierno les invita a la inauguración, a la que asistirían orgullosos de que esta inversión se produzca en Sorbas.

El Sr. Sánchez Ramírez quiere que conste en acta que la moción planteada es totalmente partidista, y que a pesar de ello votarán a favor por estar de acuerdo en la petición que consta en su parte dispositiva.

No produciéndose más intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado por UNANIMIDAD, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con nueve votos a favor (6 PP y 3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.

**6. Aprobación, si procede, de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular de Sorbas, por una financiación local justa, suficiente y respetuosa con la autonomía municipal.**

Por el Sr. Alcalde se somete a consideración del Pleno Corporativo la aprobación, si procede, de la moción presentada por el Grupo Municipal Popular de Sorbas en fecha 24 de febrero de 2026, registro de entrada núm. 609, ppor una financiación local justa, suficiente y respetuosa con la autonomía municipal, Código Expte. 2026/408640/955-950/00002, que a continuación se detalla:

***“MOCIÓN POR UNA FINANCIACIÓN LOCAL JUSTA, SUFICIENTE Y RESPETUOSA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL***

*María de los Ángeles Rodríguez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Popular, del Ayuntamiento de Sorbas, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Sorbas la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*Los ayuntamientos constituyen la administración más cercana a los ciudadanos y desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios públicos básicos, la cohesión social y la vertebración territorial del país. En los últimos años, las entidades locales han asumido un volumen creciente de competencias y responsabilidades, muchas de ellas de carácter impropio, sin que ello haya venido acompañado de una financiación suficiente, estable y previsible.*

*La ausencia de Presupuestos Generales del Estado actualizados, la rigidez de las reglas fiscales y la falta de certidumbre normativa están dificultando gravemente la planificación económica y presupuestaria de los ayuntamientos, limitando su capacidad de inversión y condicionando la calidad de los servicios que prestan a los vecinos.*

*En este contexto, el Gobierno de España ha anunciado recientemente una propuesta de reforma del sistema de financiación autonómica que se ha presentado de manera parcial, bilateral y sin un marco multilateral previo, generando incertidumbre y preocupación en amplios sectores institucionales y territoriales. La referencia pública a principios como la ordinalidad y a acuerdos singulares plantea dudas razonables sobre el impacto que este nuevo modelo puede tener en la igualdad entre ciudadanos y en la cohesión territorial del conjunto del Estado.*

*Este debate se está produciendo, además, sin incorporar de forma expresa la financiación local, pese a que cualquier modificación del sistema autonómico tiene un impacto directo e inmediato en los ayuntamientos. Abordar la reforma de la financiación pública sin contar con las entidades locales supone ignorar a la administración que gestiona los servicios más cercanos y cotidianos para los ciudadanos.*

*A ello se suma la imposición de nuevas obligaciones financieras a los municipios, como las derivadas de la aplicación de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que obliga a repercutir íntegramente el coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos mediante una tasa específica. Esta medida limita la autonomía fiscal municipal y traslada directamente a los vecinos el coste de decisiones adoptadas sin financiación adicional ni flexibilidad suficiente para su adaptación.*

*Los ayuntamientos, como parte esencial del Estado, deben participar activamente en los procesos de reforma que afectan a su financiación y a su autonomía. Para ello, resulta imprescindible el funcionamiento ordinario de los órganos de cooperación institucional, en particular la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), como espacio de diálogo, coordinación y lealtad institucional.*

*Defender una financiación local justa, suficiente y equitativa no es una reivindicación partidista, sino una condición necesaria para garantizar la igualdad entre los ciudadanos, la sostenibilidad de los servicios públicos municipales y el equilibrio territorial del país.*

*Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Sorbas, eleva al Pleno la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDOS:**

*1. Instar al Gobierno de España a retirar la propuesta de nuevo modelo de financiación autonómica pactado con partidos que defienden el separatismo.*



2. Instar al Gobierno de España a que la reforma del sistema de financiación autonómica anunciada se aborde desde un enfoque multilateral, transparente y basado en criterios objetivos, garantizando la igualdad entre ciudadanos y evitando acuerdos singulares que puedan generar desequilibrios territoriales.

3. Reclamar que cualquier reforma del sistema de financiación autonómica incorpore de forma simultánea una reforma del sistema de financiación local, reconociendo el papel esencial de los ayuntamientos y garantizando su suficiencia financiera.

4. Exigir la convocatoria inmediata y ordinaria de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), como órgano de cooperación institucional, para analizar y debatir de manera conjunta la reforma de la financiación autonómica y local con participación efectiva de los municipios.

5. Solicitar que no se impongan nuevas competencias ni obligaciones financieras a los ayuntamientos sin la correspondiente dotación de recursos, preservando la autonomía local y la calidad de los servicios municipales.

6. Defender la autonomía fiscal de los ayuntamientos, instando al Gobierno de España a revisar la aplicación de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados, de manera que se puedan utilizar otros instrumentos y medidas no impositivas previstas en la Directivas, que incentiven la prevención y el reciclaje de residuos, sin que supongan la imposición de cargas fiscales obligatorias adicionales a los vecinos.

7. Reafirmar el principio de igualdad entre todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, como eje fundamental del sistema de financiación pública, garantizando que los servicios municipales dispongan de recursos suficientes, estables y basados en criterios objetivos y transparentes.

8. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados y a la Comisión General de las Entidades Locales del Senado."

El Sr. Concejal portavoz del Grupo Municipal Socialista – PSOE del Ayuntamiento de Sorbas, D. Francisco José Sánchez Ramírez, anuncia que votarán en contra por todo lo que se dice, vuelve otra vez una moción partidista, fuera de lugar y lejos de lo que creen que es la verdad. Si ven el presupuesto municipal de 2023 y 2024, la participación en los tributos del estado se incrementa en 103.340 euros, cuando la PATRICA tan solo se incrementa en 8.000 euros; y el incremento de 2024 a 2025 en la participación en los tributos del estado es de 47.000 euros, y de la PATRICA 5.000 euros. Con lo cual, cuando hablan de financiación, de que el estado castiga a los ayuntamientos, no tiene más que decir, los datos hablan.

Y a parte, el Presidente de la Junta de Andalucía pedía para que el estado asumiera la deuda de Andalucía, 4.000 millones, y sin embargo, el Gobierno de España ha puesto 4.300 millones, es decir, por encima de lo que pedía el Presidente. Del modelo de financiación que hay, la comunidad autónoma que más beneficiada sale es Andalucía. Y ya no solo la participación en los tributos del estado, también está la cantidad de subvenciones que recibe este Ayuntamiento y que proceden de fondos europeos, queriendo recordar que fue Pedro Sánchez quien fue a Bruselas a solicitar esos fondos, cuando el Partido Popular fue después a pedir en Bruselas que estos fondos no llegaran a



España. Es cierto que muchas subvenciones vienen de la Junta de Andalucía, pero cuando se mira su procedencia, muchas de ellas son fondos europeos, solicitados por el Partido Socialista, a pesar del paripé que hizo el Partido Popular en Europa para que no llegaran esos fondos. Evidentemente no pueden votar a favor de esta moción, a la vista está que la comunidad autónoma mejor parada es Andalucía, y a las pruebas se remite en cuanto a los ingresos que recibe este Ayuntamiento en cada presupuesto, y antes expuestos.

El Sr. Alcalde aclara que lo que piden es que se siga con el criterio de solidaridad, que hará que llegue mucho más dinero a todas las comunidades autónomas, de tal modo que no beneficie más a unas que otras; respecto a lo que llega al Ayuntamiento de la participación en los tributos del estado, les recuerda que ese incremento podría ser mayor si hubiera ley de presupuestos generales del estado, los últimos son de 2023, y de haberse revisado, se habrían tenido en cuenta el incremento de población y el esfuerzo fiscal del municipio, y lo que llega es muy corto respecto a lo que debería llegar.

El Sr. Sánchez Ramírez indica estar de acuerdo en que podría llegar más de la participación en los tributos del estado si hubiese ley de presupuestos generales del estado, pero los números son los que son. Muchas de las subvenciones que han llegado a este municipio y que están transformando Sorbas son fondos europeos, fondos solicitados por el Partido Socialista y en contra del Partido Popular.

No produciéndose más intervenciones, se somete a votación, resultando aprobado por MAYORÍA, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con seis votos a favor (6 PP) y tres votos en contra (3 PSOE), de los nueve concejales asistentes, de los once que legalmente forman el Pleno Corporativo.

Antes de finalizar la sesión, el Sr. Sánchez Ramírez pide que los plenos se celebren a las 8 de la tarde, saben que la ley les permite asistir a las sesiones habiendo excusa para ausentarse de puestos de trabajo, pero quienes trabajan en pequeñas empresas lo tienen difícil. Solicita que si un día no se puede celebrar un pleno a esa hora, en lugar de adelantar la hora de celebración, se convoque otro día a las 8. Pregunta a qué se debe este cambio.

El Sr. Alcalde responde que estas sesiones se han celebrado antes, a las 18:00 h, porque él personalmente no podía más tarde, y que habitualmente le cuesta más trabajo asistir a las 20:00 h por motivos personales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las 18:45 horas, de lo que yo, la Secretaria, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, doy fe.

En Sorbas, a fecha de firma electrónica.

VºBº Alcalde-Presidente

La Secretaria

Fdo.- Juan Francisco González Carmona

Fdo.- Carmen Valenzuela González